

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., ocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Expediente: 2019-00644

En atención al informe secretarial rendido¹ y a la documental aportada al plenario, procede el Despacho a pronunciarse en los siguientes términos:

1. Se agrega a autos y se pone en conocimiento de las partes el registro de la cancelación de la medida cautelar de inscripción de la demanda sobre el folio No. 50S-40624219², tal como se ordenó en la sentencia emitida el 1° de febrero del año en curso.

2. Frente a la solicitud de adición de la sentencia de instancia elevada por el apoderado actor, relacionada con la nota devolutiva del registro de la citada decisión por la identificación de los linderos³, la misma se rechaza de plano por improcedente y extemporánea, ya que, de una parte, en la decisión claramente se señaló que el inmueble se encuentra ubicado en la calle 48 B sur N°29- 58 de esta ciudad e identificado con el folio de matrícula N°50S40624219 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos zona sur de esta ciudad, alinderado como aparece en la demanda, en la escritura pública N°643 de 16 de febrero de 2015 otorgada por la Notaría 73 de Bogotá y el dictamen pericial, lo cual es parte integral de la sentencia⁴. Así mismo, la adición debe ser solicitada en el término de ejecutoria de la providencia, tal como lo señala el artículo 287 del Código General del Proceso, lo cual no se cumple en el asunto de marras, pues la sentencia fue notificada en estrados el 1° de febrero pasado, quedando debidamente ejecutoriada desde esa fecha [Art. 302 C.G.P.].

3. No obstante lo anterior, se requiere al apoderado demandante para que (i) allegue completa la nota devolutiva, (ii) aclare o acredite que, junto al oficio No. 096⁵, se radicaron también las copias señaladas en el acta de la audiencia⁶, entre las cuales se encuentran los documentos ya citados y (iii) precise si contra la decisión adoptada por la Oficina de Registro se impetró algún recurso poniendo de presente lo expuesto en la solicitud de adición.

4. Por Secretaría expídanse las copias solicitadas por el accionante, una vez cancelados los emolumentos necesarios, ya que no se hace necesario autorizarlas por auto, en aplicación del artículo 114 *ejusdem*.

¹ Archivo 033.

² Archivo 034.

³ Archivo 032.

⁴ Archivo 022.

⁵ Archivo 031.

⁶ Archivo 027.

En ese orden, una vez la Oficina de Registro remita alguna comunicación o el actor aporte lo aquí requerido, ingrésese el expediente nuevamente al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda.

NOTI FÍQUESE,

Firmado electrónicamente
CLAUDIA MILDRED PINTO MARTÍNEZ
JUEZ

JASS

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARIA

La providencia anterior se notifica por anotación
en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 96
fijado el 9 de AGOSTO de 2023 a la hora de las 8:00
A.M.

Luis German Arenas Escobar
Secretario

Firmado Por:
Claudia Mildred Pinto Martinez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 016
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **534e48176ba35dbba9120f34161cde9dc04cacb723a190e68caed9d580935f4e**

Documento generado en 08/08/2023 12:14:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>